

REGLAMENTO DE ALUMNOS



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS
Carreras de Grado

CAPITULO I: DE LOS ALUMNOS.

Condición de Alumno:

Artículo 1º: Revisten la condición de alumnos de carreras de grado de la Universidad, aquellos que reúnen las calidades requeridas y cumplimentan los requisitos documentarios establecidos por el presente Reglamento, a fin de cursar estudios de grado en la Universidad de la Marina Mercante.

Requisitos de Admisión:

Artículo 2º: A los efectos de su inscripción como alumno en Carreras de Grado, el aspirante deberá cumplimentar con la siguiente documentación:

2.1 Alumnos con estudios y títulos de nivel medio cursados en el país:

- 2.1.1 Solicitud de Admisión (la que posee carácter de declaración jurada).
- 2.1.2 El original del certificado de estudios de nivel medio completo, o bien una fotocopia autenticada. Si careciera del mismo, deberá presentar una constancia que acredite haber finalizado sus estudios de nivel medio y que tiene en trámite el certificado de estudios. Esta constancia servirá sólo a los efectos de inscribirse a materias. Su validez será de 60 (sesenta) días.
- 2.1.3 Documento Nacional de Identidad, con las fotocopias de las páginas identificatorias.
- 2.1.4 Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para el cursado de estudios universitarios extendido por un profesional médico matriculado en la República Argentina.
- 2.1.5 Dos fotografías de 4x4 centímetros.
- 2.1.6 Los catorce días corridos posteriores al comienzo de los dos cuatrimestres son el plazo límite habilitado para la inscripción como alumno de la Universidad y en la carrera seleccionada.
- 2.1.7 Solo en casos excepcionales, se podrán extender los plazos establecidos en el inciso anterior, si a criterio de la autoridad interviniente existieran razones suficientes para tal fin.

2.1.8 El alumno admitido no está habilitado para rendir ningún tipo de evaluación hasta tanto no presente la totalidad de la documentación solicitada en este reglamento.

2.2 Alumnos con estudios y títulos de nivel medio cursados en el extranjero:

- 2.2.1 Solicitud de Admisión (tiene carácter de declaración jurada).
- 2.2.2 El original del certificado de estudios de nivel medio completo, y además título o diploma de graduación, que deberán estar legalizados por:
 - 2.2.2.1 Las autoridades educacionales del país del que provienen.
 - 2.2.2.2 Consulado Argentino del lugar donde fue extendido el certificado. Si el país en el cual el aspirante cursó estudios secundarios es signatario de la convención de La Haya, por toda legalización la documentación de los estudios deberá observar el sello de "Apostille de La Haya" y por lo tanto no deberá tramitar las legalizaciones indicadas en los puntos 2.2.2.3 y 2.2.2.4.
 - 2.2.2.3 Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.
 - 2.2.2.4 Si los certificados están redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro, legalizados por el Colegio de Traductores de la R.A.
 - 2.2.2.5 De toda la documentación solicitada deberá presentar original y fotocopia. El interesado deberá iniciar los trámites de la correspondiente convalidación en el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, dependiente del Ministerio de Educación.
- 2.2.3 Documento Nacional de Identidad, con las fotocopias de las páginas identificatorias. En caso de ser extranjero, si no posee Documento Nacional de Identidad, deberá presentar en su defecto constancia de residencia actualizada en el país, (temporaria, definitiva o permanente) y documento del país de origen.
- 2.2.4 Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para el cursado de estudios universitarios extendido por un profesional médico.
- 2.2.5 Dos fotografías de 4 x 4 centímetros.
- 2.2.6 Los catorce días corridos posteriores al comienzo de los dos cuatrimestres son el plazo límite habilitado para la inscripción como alumno de la Universidad y en la carrera seleccionada.
- 1.1.1 Solo en casos excepcionales, se podrán extender los plazos establecidos en el inciso anterior si a criterio de la autoridad interviniente existieren razones suficientes para tal fin.
- 1.1.1 El alumno admitido no está habilitado para rendir ningún tipo de evaluación hasta tanto no presente la totalidad de la documentación solicitada en este reglamento.

- 1.1.1 El aspirante que haya aprobado estudios secundarios en Brasil, Colombia, Chile Ecuador, España, Francia, Italia, Paraguay, Perú y Uruguay –países con los cuales se han establecido convenios de estudios-, deberá presentar el respectivo certificado en el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, dependiente del Ministerio de Educación.
- 1.1.2 Si el aspirante, una vez egresado, tiene intención de ejercer su profesión en la República Argentina, debe rendir las equivalencias del nivel medio argentino, antes de su egreso, conforme con la resolución N°: 645/73 del Ministerio Educación, de lo contrario, el título que recibirá será académico y no lo habilitará para desempeñarse profesionalmente en la República Argentina. Para estar en igualdad de condiciones con los alumnos del nivel medio argentino, deberá aprobar las asignaturas que determine la legislación vigente.

2. 3 Condición de la Inscripción

Todo alumno que adeudare documentación vencidos los plazos descritos en los incisos 2.1.6 y 2.1.7 para los alumnos con estudios de nivel medio cursados en el país, y los incisos 2.2.6 y 2.2.7 para los alumnos con estudios de nivel medio cursados en el extranjero, al momento de hacer efectiva su inscripción estará sujeto a la caducidad de su condición de inscripto sin derecho a reclamo alguno.

2. 4 Condición de Inscripción a Materias

Será requisito indispensable para el cursado de materias, que los alumnos se inscriban vía web respetando los plazos establecidos por la Secretaría de la Facultad correspondiente. El desconocimiento de las fechas programadas por la Facultad por parte de los alumnos, no los exime bajo ningún concepto de realizar dicha inscripción, siendo su responsabilidad estar informado de ellas.

Categorías de Alumnos:

Artículo 3º: La Universidad contempla dos categorías de alumnos: regulares y oyentes.

3.1 Alumno regular: El alumno regular requiere de la asistencia al 75% de las clases teóricas y el 100 % de realización de los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete.

- 3.1.1 En determinadas circunstancias, que serán en cada caso evaluadas por el Decano de la Facultad, un alumno podrá solicitar la alternativa de rendir examen libre de una asignatura. Esta norma se aplicará con carácter restrictivo.

3.2 Alumnos Oyentes: Son los alumnos matriculados que, previa autorización escrita del decanato, y sin necesidad de inscripción, asisten a presenciar el dictado de una asignatura sin derecho a rendir ningún examen. Se les podrá extender un certificado de asistencia.

Situación Académica:

Artículo 4º: La condición de alumno de la Universidad, se perderá en el caso de no registrarse ninguna actividad académica en el transcurso de dos años, entendiéndose por actividad académica, el cursado de al menos una materia o la rendición de al menos un examen final.

Libreta Universitaria:

Artículo 5º: Cada alumno tiene una libreta universitaria que lo acredita como tal y en la que se anotan todas las constancias de cursado de materias y presentación a exámenes. La libreta universitaria es el único documento exigido dentro de la Universidad, es de carácter personal, debe ser mantenida en buen estado y es imprescindible su presentación ante las mesas examinadoras. Es responsabilidad del alumno mantener dicho documento completo y actualizado con la firma de los docentes de cada asignatura. El registro de los trabajos prácticos aprobados y/o de gabinete, deberá contar con la firma del jefe de trabajos prácticos o del jefe del laboratorio correspondiente. En caso de extravío debe informarse inmediatamente a la Secretaría de la Facultad para gestionar el correspondiente duplicado. En el caso presentarse diferencias entre lo registrado en las actas de examen y la libreta universitaria, se tomarán por válidos los registros que consten en las actas.

CAPITULO II: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Cursado de Asignaturas:

Artículo 6º: Al finalizar el dictado de la asignatura en la que se hubiere inscripto, el alumno podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.1 Promovido: Se considera alumno promovido a aquél que, respetando lo reglamentado en el Artículo 27º del presente reglamento, hubiere obtenido un promedio igual o superior a 7(siete) puntos en los parciales de la asignatura, no pudiendo en ningún caso tener una calificación inferior a 6 (seis) en ninguno de ellos. En los casos que la asignatura así lo requiera también será requisito tener aprobados los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete. Aquellos alumnos que cumplan con esta condición no deberán rendir examen final de la asignatura. Los alumnos que rindan recuperatorio de alguno de los parciales cualquiera sea el motivo, no podrán acceder a la promoción directa de la asignatura, por lo tanto deben rendir examen final. Las Facultades tendrán la atribución de instrumentar excepciones respecto del régimen de promoción, en determinadas materias cuyas características así lo ameriten, las que deberán ser informadas en forma previa al Rectorado.
- 1.2 Regularizado: Se considera alumno con una asignatura cursada a aquél que hubiere aprobado todos los parciales o, en su caso, el correspondiente

recuperatorio, con una calificación igual o superior a 4 (cuatro) puntos y que no estén comprendidos en el inciso anterior. En los casos que la asignatura así lo requiera también será requisito tener aprobados los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete. Los alumnos comprendidos en esta situación, deberán rendir examen final para la aprobación definitiva de la asignatura.

- 1.3 Desaprobado: Se considera alumno desaprobado aquél que no hubiere aprobado todos los parciales o, en su caso, el correspondiente recuperatorio. De la misma forma también se considerarán desaprobados, los alumnos que no aprueben los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete. Los alumnos comprendidos en esta situación, deberán recurrar la asignatura
- 1.4 Ausente: Se considera alumno ausente a aquél que no se presente a rendir ninguno de los dos parciales previstos por la asignatura o que, habiéndose ausentado o reprobado alguno de ellos no asista al recuperatorio.

Validez de la Cursada:

Artículo 7º: Los alumnos que hubieren regularizado una asignatura, tendrán derecho a inscribirse al respectivo examen final hasta 3 (tres) oportunidades, dentro de los 2 (dos) años corridos de concluida la cursada, en cuyo defecto deberán recurrarla.

Recurso de Asignaturas:

Artículo 8º: El alumno, que hubiere desaprobado o fuese considerado ausente, en una asignatura, deberá recurrarla, al igual que aquellos a quienes se les hubiese vencido la cursada.

Artículo 9º: El alumno que habiéndose inscripto en 3 (tres) oportunidades, a los efectos de rendir un examen final, no lo aprobare y/o inasistiere a él, deberá recurrar la asignatura de que se trate, aún en el caso que no hubiera agotado el plazo al que alude el artículo 7º.

Asignaturas Extracurriculares

Artículo 10º: El alumno deberá rendir un examen final para aprobar toda materia clasificada como extracurricular.

Escala de calificaciones:

Artículo 11º: La Universidad adopta para todas sus instancias de evaluación, las siguientes escalas

- 11.1 Escala numérica
De 0 a 10
- 11.2 Escala alfabética
Aprobado
Desaprobado

Exámenes parciales:

Artículo 12º: Cada asignatura prevé la evaluación mediante 2 (dos) parciales, los que de aprobarse con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos, permiten acceder al examen final que, de aprobarse con idéntica nota mínima, implica la aprobación definitiva de la asignatura.

Examen recuperatorio:

Artículo 13º: Los alumnos que no aprobaren el primer parcial o inasistieren al mismo, podrán continuar cursando la materia y presentarse a rendir el segundo parcial. Si éste tampoco fuere aprobado o inasistieren al mismo, deberán recurrar la asignatura.

Artículo 14º: Los alumnos que no hubieren aprobado o inasistieren al primer parcial tendrán opción a una evaluación recuperatoria al finalizar el cuatrimestre. Los que hubieren aprobado el primer parcial y no aprobaren o inasistieren al segundo, tendrán opción a una evaluación recuperatoria de este último también a la finalización del cuatrimestre. La no aprobación del recuperatorio, en cualquiera de los casos planteados implicará recurrar la materia.

Promoción directa sin examen final:

Artículo 15º: Para acceder al régimen de Promoción Directa sin examen final, además de cumplir con lo establecido en el Art 27º del presente reglamento, es necesario aprobar todos los parciales reglamentarios con una calificación promedio igual o superior a 7 (siete) puntos, con 6 (seis) puntos o más como mínimo, en todos los parciales.

Artículo 16º: Todo alumno que haya rendido y aprobado el recuperatorio, deberá necesariamente presentarse a examen final para acceder a la aprobación de la materia.

Exámenes finales:

Artículo 17º: Los alumnos que han resignado el acceso a la promoción pero que han aprobado los parciales reglamentarios ya sea en fecha de parcial o en el recuperatorio y que además, en los casos que la asignatura lo requiera, hayan aprobado la totalidad de los trabajos prácticos y/o de gabinete, podrán presentarse al examen final.

Artículo 18º: Los exámenes finales se aprueban con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos.

Artículo 19º: Los turnos para rendir exámenes finales de los alumnos regulares son 3 (tres): FEBRERO/MARZO; JULIO/AGOSTO y DICIEMBRE. El cronograma respectivo será diagramado por cada Facultad.

Artículo 20º: El examen final que se rinde inmediatamente después de aprobar el cursado de una materia o en la fecha subsiguiente, se denomina "Examen Regular". Los exámenes que se rindan en los turnos siguientes se denominan "Exámenes Postergados"

Artículo 21º: Será requisito indispensable para rendir exámenes finales, que los alumnos se inscriban vía web respetando los plazos establecidos por la Secretaría de la Facultad correspondiente. El desconocimiento de las fechas programadas por la Facultad por parte de los alumnos no los exime bajo ningún concepto de realizar dicha inscripción, siendo responsabilidad del alumno estar informado de ellas.

Artículo 22º: Todo examen rendido que no cumpla con los requisitos del plan de estudios respectivo o con los requisitos previstos en la normativa vigente, se considerará nulo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran caber tanto a docentes como a alumnos que resultaren responsables de las irregularidades de que se trate.

Artículo 23º: Los tribunales examinadores estarán integrados por 3 (tres) docentes. El tribunal podrá sesionar con un mínimo de 2 (dos) integrantes. En caso de hallarse presente una autoridad académica de la institución, se constituirá como presidente de mesa, en caso contrario presidirá el docente de mayor jerarquía.

Artículo 24º: Las deliberaciones de los integrantes de los tribunales examinadores son secretas y sus decisiones son inapelables.

Artículo 25º: El tribunal examinador debe esperar al alumno como máximo 15 minutos desde el horario dispuesto como inicio de la mesa, pasado ese tiempo, el alumno será considerado ausente.

Artículo 26º: Los alumnos a quienes restare la aprobación de 1 (una) asignatura para completar su carrera, podrán solicitar al Decanato la formación de un tribunal examinador especial fuera del calendario académico. En caso de resultar aplazado o ausente y requerir otra fecha especial, el lapso que medie entre una y otra no podrá ser inferior a 2 (dos) meses.

Correlatividades:

Artículo 27º: Entiéndese por correlatividad al orden de prelación establecido para la aprobación de las materias del plan de estudios. Para poder cursar una asignatura el alumno deberá tener cursadas y regularizadas (aprobados los dos parciales) las correlativas correspondientes.

Para poder aprobar una asignatura el alumno deberá haber sido aprobado en las asignaturas correlativas correspondientes.

Artículo 28º: En caso de estar en condiciones de aprobar por promoción una asignatura, la misma deberá tener la totalidad de las correlativas precedentes aprobadas al momento de rendir el segundo parcial. De lo contrario, deberá rendir examen final respetando el orden de correlatividad entre asignaturas, independientemente de las calificaciones obtenidas en los parciales.

CAPITULO III: DE LAS EQUIVALENCIAS.

Artículo 29º: El alumno que tuviere asignaturas aprobadas en instituciones universitarias o de nivel terciario no universitario, pertenecientes a planes de estudio oficialmente reconocidos, cuyos programas analíticos pudieran resultar similares o afines con las que se imparten en esta Universidad, podrá solicitar al Decanato el análisis de las mismas con vistas a su eventual reconocimiento.

Artículo 30º: El otorgamiento de equivalencias es resorte exclusivo de la Universidad, quien tomará en cuenta los siguientes criterios:

30. 1 Objetivos de la asignatura.
30. 2 Nivel y profundidad de los contenidos.
30. 3 Extensión e intensidad horaria.
30. 4 Régimen de evaluación.
30. 5 Bibliografía.

Artículo 31º: En ningún caso se reconocerán como equivalentes las asignaturas que a su vez hubieran sido otorgadas por equivalencia en otras instituciones.

Artículo 32º: A los alumnos provenientes de instituciones universitarias, no se les concederán equivalencias en un número total de asignaturas que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las previstas en el plan de estudios de la carrera que se dicta en la Universidad; siendo el resto, esto es, el 25% (veinticinco por ciento), el número mínimo de materias exigido para rendir y aprobar a fin de recibir un título expedido por la Universidad de la Marina Mercante.

Para los alumnos provenientes de instituciones terciarias, dicho porcentaje no superará bajo ningún concepto el 50% del total de las asignaturas del plan en cuestión.

Artículo 33º: La tramitación de equivalencias, se efectuará sobre la base de la siguiente documentación:

33. 1 Solicitud de equivalencias suscripta por el alumno recurrente.
33. 2 Certificado Analítico de asignaturas aprobadas, legalizado por la jurisdicción respectiva.
33. 3 Plan de estudios legalizado con carga horaria y duración.
33. 4 Programas Analíticos de las asignaturas indicadas, foliados y sellados en original por las autoridades de la institución respectiva. Los programas deben contener detalle de bibliografía y carga horaria.
33. 5 Constancia de no haber sido objeto de sanción disciplinaria en la institución de origen.

Artículo 34º: La documentación a que alude el artículo anterior tiene carácter individual y es de presentación obligatoria, independientemente de la existencia de convenios institucionales.

Artículo 35º: Una vez efectuado el análisis de la solicitud de equivalencias a nivel del Consejo Directivo de la Facultad, en consulta con docentes de asignaturas iguales o similares, la misma será resuelta por el Sr. Decano, quien emitirá una disposición a tal fin. No se otorgará en ningún caso reconocimiento parcial de asignaturas por equivalencia.

Artículo 36°: Una vez cumplimentadas las tramitaciones a que aluden los artículos precedentes, se notificará al alumno de la resolución recaída sobre su solicitud de equivalencias.

Artículo 37°: A los efectos de ser computados al período lectivo en curso, (año o cuatrimestre según corresponda), la solicitud de equivalencias deberá ser presentada 20 días antes del cierre de inscripción a materias, en su defecto el trámite se ingresará en el período siguiente.

No será posible, bajo ningún concepto, aprobar una asignatura, ya sea mediante examen final o promoción directa, cuya correlativa no hubiere completado el trámite de equivalencias correspondiente.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN ARANCELARIO

Artículo 38°: La Universidad de la Marina Mercante, financia sus actividades en forma casi exclusiva con los ingresos provenientes de los aranceles aplicables a la Enseñanza que en ella se imparte. En consecuencia, están aranceladas todas las actividades que se desarrollen en ese sentido, como así también los distintos servicios que se brindan.

Artículo 39°: El monto de cada tipo de arancel es fijado por el Consejo de Administración, pudiendo ser variados periódicamente conforme a la necesidad de financiamiento y en función de la situación económica general.

Artículo 40°: Los aranceles por estudio consisten en:

- 40.1 Una inscripción que se abona al ingresar a la Universidad por única vez, a menos que el alumno deba ser reincorporado (luego de 2 años sin que se registre actividad académica). También deberá abonar una nueva inscripción quien iniciase una nueva carrera.
En el caso de efectuarse un cambio de carrera dentro de una misma facultad, el alumno estará eximido del pago.
- 40.2 Una *"matrícula"* correspondiente a cada ciclo lectivo (anual). La cual se abona para cursar el ciclo ya sea al inicio como a mitad del año, tendrá validez hasta Febrero del año siguiente (finalización del período e exámenes del ciclo lectivo).
- 40.3 Cuotas mensuales:
Cada materia implicará el pago de 6 *"cuotas materia individual"*, si es cuatrimestral o 12 *"cuotas materia individual"*, si la materia fuese anual.
Para el Primer cuatrimestre la cuota N° 1 vence en Marzo y la N° 6 en Agosto, para el Segundo cuatrimestre la cuota N° 7 vence en Setiembre y la N° 12 vence en Febrero del año siguiente.
Para las materias anuales la cuota N° 1 vence en Marzo y la N° 12 vence en Febrero del año siguiente.
Quienes cursen en forma regular la carrera a la que se inscribiesen, ajustándose al plan de estudios que la misma posea, obtendrán como beneficio el abonar el arancel de *"Cuota"* en lugar de abonar el arancel de *"cuota materia individual"*. Los números de cuota y los vencimientos coinciden con los expresados en los párrafos anteriores de este artículo.
Asimismo, cada carrera tiene asignado un número de materias que puede

ser considerado “cuota” aún cuando las mismas no correspondan a la cursada regular del plan de estudios.

- 40.4 Derechos de examen: Corresponderá abonar los derechos de examen en relación a las materias a cursar.
- 40.4.1 Cada materia Cuatrimestral implica el pago de un “derecho de examen materia individual”, el correspondiente a las materias del primer cuatrimestre vence en Junio y el correspondiente a las materias del segundo cuatrimestre vence en Noviembre. Quienes ingresen en el segundo cuatrimestre abonarán el “derecho de examen materia individual” de Noviembre.
- 40.4.2 Cada materia anual implica el pago de dos “derechos materia Individual” Con vencimiento el primero en el mes de Junio y el Segundo en el Mes de Noviembre. Quienes cursen en forma regular la carrera a la que se Inscribieran, ajustándose al plan de estudios que la misma posea, obtendrán como beneficio el abonar el arancel de “Derecho de Examen Cuota” en lugar de abonar el arancel de “Derecho de Examen materia individual”. Los meses de pago de los derechos y los vencimientos coinciden con los expresados en los párrafos anteriores de este artículo.

Los derechos de exámenes que se abonan en cada cuatrimestre, tienen validez hasta la finalización de los exámenes del mismo. Lo mismo ocurre con las materias anuales, respecto de la cuales, los derechos caducan al finalizar los exámenes del período.

Artículo 41º: Los aranceles que se establecen por gestiones administrativas tales como la extensión de certificados, el foliado de programas de asignaturas, la emisión de Títulos y cualquier otro trámite que sea motivo de arancelamiento, deben ser abonados en forma anticipada.

Artículo 42º: Los aranceles especiales que se establezcan por razones diversas tales como: cursos, seminarios, jornadas, actividades extracurriculares, etc. tendrán una modalidad de pago acorde a las características particulares del caso.

Artículo 43º: Los alumnos que hayan finalizado la cursada de las materias correspondientes a su Carrera, pero tengan exámenes finales pendientes, deben abonar la matrícula correspondiente al ciclo lectivo en el que se presente, como así también los finales postergados. Si no se efectúan dichos pagos, el alumno no podrá rendirlos.

Artículo 44º: Los aranceles “cuotas” se abonan del 1º al 10 de cada mes que corresponda, en el lugar designado por la Universidad o de acuerdo a la modalidad que se establezca para tal fin. Los aranceles “derechos de exámenes” serán abonados del 1º al 10 de junio, y del 1º al 10 de noviembre. En ambos casos y con posterioridad a esas fechas, los aranceles se consideraran impagos, y sufrirán los recargos que correspondan.

Artículo 45º: Los alumnos que no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones arancelarias, no podrán rendir ningún tipo de examen, debiendo efectuar el pago de los respectivos aranceles 48 horas hábiles antes de la fecha y hora del examen.

Artículo 46°: Los alumnos que no deseen continuar con el cursado de materias a las que se inscribieran oportunamente, deberán tramitar la baja correspondiente por nota a la Secretaría de su respectiva Facultad, a fin de no generar deudas. Es importante recalcar que las bajas no son automáticas ni retroactivas bajo ninguna circunstancia. Dado que los aranceles se facturan el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente, las bajas anteriores a dicha fecha estarán eximidas del pago de los aranceles aún no facturados. Asimismo, cada cuatrimestre tendrá una fecha tope para dar de baja cualquier materia. Esta se establecerá en función al calendario académico de cada año y la misma será anterior al inicio de los segundos parciales. La misma modalidad rige para las materias anuales.

CAPITULO V: Becas y Préstamos de Honor

Artículo 47°: Las Becas consisten en una reducción en el pago de los aranceles mensuales. Dicho beneficio no incluye la matrícula, derechos de examen ni los posibles aranceles especiales, que deben ser abonados cuando correspondan. Éstas serán otorgadas bajo las categorías definidas a continuación

47.1 Becas Ordinarias:

- 47.1.1 Por mérito: aquellas becas que son otorgadas a los mejores promedios de cada Facultad, de acuerdo al siguiente mecanismo: beca 100 % al mejor promedio, beca 50 % al segundo mejor promedio y beca 25 % al tercer mejor promedio.

Requisitos:

- Poseer un promedio de calificaciones superior a 9.50 (nueve con 50/100) puntos para la beca al 100 %.
- Poseer un promedio de calificaciones superior 9 (nueve) puntos para la beca al 75%.
- Poseer un promedio de calificaciones superior 8 (ocho) puntos para la beca al 50 % y al 25%.
- No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.
- No adeudar finales del ciclo lectivo anterior, ni recurrar asignaturas.
- No haber obtenido equivalencias en la carrera de grado a la cual pertenece.

- 1.1.1 Por convenio: aquellas becas que la Universidad otorga por convenios con otras Instituciones.

Requisitos:

- Cumplir con los requerimientos estipulados en el acuerdo o convenio de partes establecido entre ambas instituciones

- 1.1.2 Por parentesco familiar directo: aquellas becas otorgadas a hermanos, padre / hijo, cónyuge.

Cuando dos o más familiares directos estén cursando simultáneamente. Son asignadas de acuerdo al siguiente mecanismo:

25 % para el segundo familiar inscripto y 50 % para el tercer familiar inscripto.

Requisitos:

- Fotocopia de partida de nacimiento en el caso de ser hermanos o padre e hijos.
- Fotocopia de acta de matrimonio o certificado de convivencia.

Se perderá la condición de becado cuando:

- Se produzca el egreso en el ciclo lectivo.
- Cuando el alumno se da de baja.

1.1.3 Por cursar 2 (dos) carreras simultáneamente: Los alumnos que cursen dos carreras de grado en forma simultánea podrán solicitar una beca. El porcentaje quedará a criterio y evaluación del Consejo de Administración y se aplicará solo a una de las carreras.

1.1.4 Por tener condición de Graduado: Los graduados de carreras de grado podrán solicitar una beca del 25 % para cursar otra carrera de grado.

47.2 Becas Extraordinarias: Son aquellas otorgadas por la Universidad en forma discrecional, en función de la evaluación realizada por la Institución. La beca puede otorgarse en cuatro niveles: 25%, 50%, 75% y 100% del arancel mensual, en función del año que cursa en beneficiario y de su comportamiento académico.

Son condiciones necesarias para solicitar una beca ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

- Ser alumno con una antigüedad mínima de 1 (un) año.
- Poseer un promedio de calificaciones superior a 9.50 (nueve con 50/100) puntos para la beca al 100 %.
- Poseer un promedio de calificaciones superior 9 (nueve) puntos para la beca al 75%.
- Poseer un promedio de calificaciones superior 8 (ocho) puntos para la beca al 50 % y al 25%.
- No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.
- No adeudar finales del ciclo lectivo anterior, ni recurrar asignaturas.
- No haber obtenido equivalencias en la carrera de grado a la cual pertenece.
- Cursar como mínimo cuatro (4) materias.
- En ningún caso se otorgarán becas sobre aranceles ya vencidos
- Un mismo solicitante no podrá acumular dos becas.

Renovación: En ningún caso, el otorgamiento de una beca durante un ciclo lectivo, dará derecho automático para la renovación de la misma.

Artículo 48º: El préstamo de honor consiste en una quita en la cuota de un porcentaje, reintegrable al finalizar los estudios de Grado.

El beneficiario del préstamo de honor, antes de recibir su título profesional, debe devolver lo recibido a valores actualizados al momento de pago. A tal efecto se firma un compromiso basado en su buena fe y honor.

Artículo 49º: Los requerimientos descriptos en los artículos precedentes son condición necesaria, pero de ninguna manera suficiente, para ser destinatario de alguno de los beneficios mencionados en la presente. Estos beneficios son otorgados por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, considerando los distintos casos presentados y dentro de las

disponibilidades del presupuesto anual destinado a tal fin. Son concedidos por el término de un año como máximo, y caducan al finalizar el año académico. Pueden ser solicitados nuevamente, al año siguiente si subsisten las condiciones que motivaron el pedido original. El Consejo de Administración se reserva el derecho de hacer las excepciones que crea conveniente al presente reglamento.

Artículo 50º: Estos beneficios deben ser solicitados con suficiente anticipación, ya que no se los otorga con carácter retroactivo, en la Secretaría General para su análisis.

CAPITULO VI: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51º: Los términos "estudiante" y/o "alumno" incluyen a toda persona inscrita en esta Universidad con el objeto de seguir cursos, carreras de grado o de posgrado. Todos los estudiantes que sean admitidos como tales en esta Universidad, deberán respetar las normas vigentes. En general, la jurisdicción de la Universidad, deberá limitarse a conductas que tengan lugar dentro de sus instalaciones. No obstante ello, esta Universidad tendrá competencia para sancionar a un estudiante por actividades que ha realizado fuera del recinto universitario si dichas actividades lesionan gravemente los intereses de la comunidad universitaria.

Artículo 52º: Todo alumno que haya incurrido en las siguientes conductas ilícitas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que se describen en el presente reglamento.

- 52.1 Fraude, plagio u otras formas de deshonestidad académica.
- 52.2 Interrupción u obstaculización deliberada de las actividades educativas, investigativas o administrativas.
- 52.3 Ofrecimientos a docentes o administrativos de permisos o favores con miras a la obtención de mejores notas, cambio de las existentes, omisión de trabajos u otra conducta equivalente.
- 52.4 Asociación con fines ilícitos de estudiantes, docentes o administrativos con el objeto de modificar evaluaciones u obligaciones académicas.
- 52.5 Incumplimiento de directivas emanadas del personal de esta Universidad.
- 52.6 Consumo de bebidas alcohólicas, excepto las expresamente autorizadas por ley o por las regulaciones de esta Universidad, y en las áreas y ocasiones estipuladas.
- 52.7 Participación en manifestaciones públicas que interrumpen el funcionamiento normal de esta Universidad y violen los derechos de otros miembros de esta comunidad educativa, así como la obstrucción intencional que interfiera con la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular.

- 52.8 Conductas obscenas o promoción de incidentes; o bien, la provocación o incidencia en otros para que produzcan desórdenes en las instalaciones de esta Universidad o en los lugares donde se desarrollan actividades auspiciadas o promovidas por ella; así como la participación en estas actividades.
- 52.9 Discriminación en razón de raza, color, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo, status marital, edad o discapacidad.
- 52.10 Robos u otros abusos relacionados con los sistemas informáticos de esta Universidad, a saber:
 - 52.10.1 Ingreso, utilización, lectura o cambio de los contenidos de un archivo, o cualquier otro asunto no autorizado del mismo.
 - 52.10.2 Transferencia no autorizada del mismo.
 - 52.10.3 Utilización no autorizada de la identificación o tarjeta magnética de otra persona.
 - 52.10.4 Utilización de accesorios de computación para interferir con el trabajo de un estudiante, docente o directivo de esta Universidad.
 - 52.10.5 Manipulación de accesorios de computación para enviar mensajes obscenos o abusivos.
 - 52.10.6 Uso de accesorios de computación para interferir con el funcionamiento normal del centro de cómputos de esta Universidad.

Artículo 53°: La Universidad se reserva el derecho de suspender a un alumno que esté acusado de cometer un delito doloso del derecho criminal en virtud del Código Penal Argentino, durante el transcurso del proceso hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Los actos mencionados en el artículo precedente no son taxativos, lo cual implica que esta Universidad podrá evaluar la gravedad de hechos cometidos que no estén incluidos en la lista que antecede y aplicar la sanción pertinente.

Artículo 54°: Los alumnos que no ajusten su conducta a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad de la Marina Mercante, se harán pasibles a las siguientes sanciones:

Apercibimiento.

Suspensión.

Expulsión.

Artículo 55°: La sanción de apercibimiento, la de suspensión para rendir una o más materias hasta en dos turnos de examen y la de suspensión de hasta un año para realizar cualquier actividad académica, serán aplicadas por los Decanos. La

resolución será inapelable en los dos primeros casos, debiendo notificarse a la Secretaría General de la Universidad para que se proceda a dejar constancia en el legajo personal del alumno. En el último supuesto, la resolución será apelable ante el Rector dentro del quinto día hábil de notificada al alumno. El recurso se concederá en relación y al solo efecto devolutivo, debiendo fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no cumplir con este requisito se declarará desierto quedando firme la sanción aplicada.

Artículo 56°: La sanción de suspensión superior a un año y hasta cinco años, implicará la imposibilidad de realizar cualquier actividad académica en el ámbito de la Universidad. Será impuesta por el Rector a pedido del respectivo Decano, previo sumario y dictamen del Secretario General de la Universidad. La resolución será apelable por el alumno ante el Consejo Superior Académico, dentro del quinto día hábil de notificada. El recurso se concederá en relación, al solo efecto devolutivo y deberá fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no cumplir con este requisito, se declarará desierto quedando firme la sanción aplicada.

Artículo 57°: La expulsión será determinada previo sumario, exclusivamente por el Consejo Superior Académico de la Universidad a pedido del Rector, previo informe del Decano de la Facultad correspondiente y dictamen del Secretario General de la Universidad. La medida implicará la separación absoluta y definitiva del alumno de la Universidad. Contra la misma sólo se admitirá un recurso de reconsideración ante el propio Consejo, que deberá ser interpuesto y fundado en el mismo escrito dentro del término de cinco días hábiles de la notificación de la sanción

Artículo 58°: La aplicación de las sanciones enunciadas en el artículo 55° podrá ser comunicada a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, a sus efectos.